

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...
Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte en su importante salud.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 10 del corriente para el besamanos general que ha de verificarse con el plausible motivo de su cumpleaños.

Estadística.

S. M. la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del reglamento vigente de la Junta general de Estadística, se ha servido disponer que se encargue V. S. interinamente, como Director más antiguo, del despacho de la Vicepresidencia de la propia Junta, vacante hoy por dimisión de D. Alejandro Oliván que la desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1864.

VALENCIA.

Sr. D. Francisco de Coello y Quesada, Director de Operaciones topográfico-catastrales.

MINISTERIO DE ESTADO.

Habiéndose padecido una omisión de copia en el Real decreto publicado en la GACETA de ayer, concediendo la

Gran Cruz de Carlos III al Sr. Ministro de Hacienda, se reproduce a continuación rectificado:

REAL DECRETO.

Queriendo dar una señalada muestra de mi Real aprecio a D. Manuel García Barzanallana, mi Ministro de Hacienda,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio a seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ESTADO, ALEJANDRO LLORENTE.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Juan Antonio Viedma del cargo de Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de Fomento; quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el sueldo que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO ALCALÁ GALLIANO.

del mismo, cuya plaza ocupó anteriormente y se halla vacante por dimisión de D. Gaspar Núñez de Arce que la servía.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO ALCALÁ GALLIANO.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

24 Setiembre. Promoviendo por antigüedad al empleo de Teniente de infantería de Marina al Subteniente Don José García Parreño.

23 id. Adjudicando el suministro de mantas para las atenciones de la Marina en la Península a D. Manuel Martínez.

29 id. Disponiendo que el Capitán de navío D. José Polo de Bernabé y Mordella vuelva a encargarse del mando de la fragata Garmen, y que el jefe de igual graduación D. José Malcampo y Monge, que interinamente lo desempeña, pase a continuar sus servicios al departamento de Cádiz.

Id. id. Adjudicando el suministro de 24.000 toneladas de carbón para el apostadero de Filipinas a la casa de Pinto Pérez Ashley y compañía, de Londres.

2 Octubre. Concediendo a su solicitud el retiro del servicio al Capitán de infantería de Marina D. José U-dell y García.

Id. id. Promoviendo por antigüedad al empleo de Capitán de infantería de Marina al Teniente D. Romualdo Dueñas y Martínez, y a Teniente al Subteniente D. José Lafuente y Blasco.

Id. id. Idem id. a Subtenientes de infantería de Marina a los señores primeros del mismo D. Miguel Adams Martínez, D. Agustín Fernández Seoane y D. Miguel Ogando Muñoz.

4 id. Disponiendo continúe con el mando de la guarnición de la fragata Garmen el Teniente de infantería de Marina D. Federico Muñoz.

5 id. Nombrando Comandante de la fragata Arapiles al Capitán de navío D. Romualdo Martínez Vinales.

6 id. Idem de la goleta Valiente al Teniente de navío D. Cipriano Huidobro.

7 id. Idem del transporte Don Antonio Escaño al Teniente de navío D. Agustín Tellez.

DISTRITO MUNICIPAL DE MADRID.

AÑO ECONÓMICO DE 1864-1865.—MES DE JULIO DE 1864.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes; que comprende las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto ordinario.

Table with columns: CARGO, TOTAL POR ARTICULOS, TOTAL POR CAPITULOS. Includes sections for Impuestos establecidos, Beneficencia, Extraordinarios y eventuales, and Recursos legales para cubrir el déficit.

DATA.

Table with columns: CARGO, TOTAL POR ARTICULOS, TOTAL POR CAPITULOS. Includes sections for Gastos de Ayuntamiento and Policía de seguridad.

EXISTENCIA PARA EL MES SIGUIENTE.

Table with columns: CARGO, TOTAL POR ARTICULOS, TOTAL POR CAPITULOS. Includes sections for Policía urbana and Instrucción pública.

EXISTENCIA PARA EL MES SIGUIENTE.

Table with columns: CARGO, TOTAL POR ARTICULOS, TOTAL POR CAPITULOS. Includes sections for Beneficencia municipal and Obras públicas.

EXISTENCIA PARA EL MES SIGUIENTE.

Table with columns: CARGO, TOTAL POR ARTICULOS, TOTAL POR CAPITULOS. Includes sections for Cargas and Obras de nueva construcción.

EXISTENCIA PARA EL MES SIGUIENTE.

Table with columns: CARGO, TOTAL POR ARTICULOS, TOTAL POR CAPITULOS. Includes sections for Imprevistos and Á SABER.

Á SABER.

Table with columns: CARGO, TOTAL POR ARTICULOS, TOTAL POR CAPITULOS. Includes sections for Igual and De forma.

ANUNCIOS OFICIALES.

Camarería Mayor de Palacio. La Camarera Mayor de Palacio participa a las señoras que por su clase y circunstancias puedan concurrir a las besamanos, que S. M. la REINA nuestra Señora se ha servido señalar la hora de las cuatro y media de la tarde del lunes 10 del corriente para el que ha de tener lugar con el plausible motivo de su cumpleaños, asistiendo a este acto en traje de gala con mantos.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Cancillería. Los Sres. Grandes y Titulos del reino que tuvieren que hacer alguna reclamación para su inclusión en la Guía de Forasteros del año próximo de 1865 podrán presentarla por escrito en la expresada Cancillería hasta el día 31 del presente mes; en inteligencia de que las personas incluidas en dicha Guía serán únicamente las que están autorizadas para el uso de sus respectivas dignidades y títulos, conforme al Real decreto de 23 de Diciembre de 1846 e instrucción de 14 de Febrero siguiente.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del corriente, el día 10 del mismo se pondrán en circulación, con arreglo al art. 9.º de la ley de 26 de Junio último, las nuevas monedas de plata, valor de 40 céntos, de escudo, acuñadas en la Casa de Moneda de Madrid. Lo que se anuncia al público para su inteligencia y gobierno, conforme a lo prevenido en la Real orden precitada.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 116. BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1864. Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, demostrativas del importe de las dos terceras partes líquidas de los ingresos realizados por ventas episcopales desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante de bienes de las corporaciones que se expresan, las cuales se remiten a la Deuda pública para que emita a su favor inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, a tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

PROPIOS.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Ayuntamiento de Yelva and Ayuntamiento de Zarzuela del Monte.

MES DE MAYO.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entry for Ayuntamiento de Zarzuela del Monte.

MES DE OCTUBRE.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entry for Ayuntamiento de Grado.

MES DE NOVIEMBRE.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entry for Ayuntamiento de Arnañeta.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Junio de 1864 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, cuya quema ha tenido efecto el día de la fecha en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, a saber:

Table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS, Capitales, INTERESES, TOTAL. Includes sub-columns for Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS, Capitales, INTERESES, TOTAL. Includes sub-columns for Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable.

RESÚMEN.

Summary table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS, Capitales, INTERESES, TOTAL. Includes sub-columns for Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable.



En las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª (Monte de Piedra).
Sr. D. Manuel Esteban Catalá.
Sr. D. José Genaro Villanova.
Sr. D. Manuel Bernar.

En la 5.ª sección (plazuela de San Millán).
Sr. D. Benito Echarr.
Sr. D. Diego Lopez Balesteros.

En la 6.ª sección (calle de Euzkarrail).
Sr. Marqués de Villanueva.
Sr. Marqués de Santa Cruz.

Gobierno de la provincia de Logroño.
Por cumplimiento del que se obliga se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Vinaigra de Abajo, dotada con el sueldo anual de 1.800 rs. pagados por trimestros de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Badajoz.
Teresa Pereira y Balthasar Alcaidegui han recurrido al autoridad para que se procure averiguar el paradero de sus maridos y de un hijo de la primera, y de los que hace más de cuatro años no tienen conocimiento, encontrándose por ello reducidos a una completa indigencia.

Sofías de Clemente Blanco.
Natural del Rio Jorco, provincia de Leon, estado casado, edad 48 años, estatura alta, pelo castaño, ojos verdes y pardos, barba poca, nariz ancha, boca regular, voz fuerte.

Natural del Monte de Piedra, estado casado, edad 50 años, estatura regular, pelo cano, ojos pardos, barba cerrada, voz fuerte.

Gobierno de la provincia de Valencia.
Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Casinos, dotada con el sueldo de 3.000 rs. anuales satisfechos de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Gerona.
La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Besalu, dotada con 1.200 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Alcaldía constitucional de Torre del Campo.
D. Juan Idefonso Parras, Alcalde constitucional de esta villa.

Adiendencia de la Coruña.
Tercera remesa continuando el extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros y cuadernos antiguos de este dicho Registro.

Partido Judicial de la Capital.
En el expuesto libro se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 28 de Junio de 1713, otorgada a fe de Antonio Fernandez de Parga.

En el expuesto libro se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 23 de Febrero de 1688, otorgada a fe de Antonio Fernandez de Godofredo, Escribano de la ciudad de Mondoñedo.

En el expuesto libro se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 23 de Octubre de 1678, otorgada a fe de Antonio Fernandez de Godofredo, Escribano de la ciudad de Mondoñedo.

En el expuesto libro se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 23 de Octubre de 1678, otorgada a fe de Antonio Fernandez de Godofredo, Escribano de la ciudad de Mondoñedo.

En el expuesto libro se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 23 de Octubre de 1678, otorgada a fe de Antonio Fernandez de Godofredo, Escribano de la ciudad de Mondoñedo.

En el expuesto libro se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 23 de Octubre de 1678, otorgada a fe de Antonio Fernandez de Godofredo, Escribano de la ciudad de Mondoñedo.

En el expuesto libro se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 23 de Octubre de 1678, otorgada a fe de Antonio Fernandez de Godofredo, Escribano de la ciudad de Mondoñedo.

En el expuesto libro se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 23 de Octubre de 1678, otorgada a fe de Antonio Fernandez de Godofredo, Escribano de la ciudad de Mondoñedo.

En el expuesto libro se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 23 de Octubre de 1678, otorgada a fe de Antonio Fernandez de Godofredo, Escribano de la ciudad de Mondoñedo.

En el expuesto libro se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 23 de Octubre de 1678, otorgada a fe de Antonio Fernandez de Godofredo, Escribano de la ciudad de Mondoñedo.

En el expuesto libro se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 23 de Octubre de 1678, otorgada a fe de Antonio Fernandez de Godofredo, Escribano de la ciudad de Mondoñedo.

No se individualizan las fincas, ni tampoco se expresan sus testadas, intensas y situaciones.
374. En el mencionado libro tambien se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 15 de Octubre de 1704, otorgada a fe de Lorenzo Bermudez de Yebra.

No se expresan las fincas de que esto se compone, ni tampoco la sembradura de la referida cortija.
375. En el referido libro de igual manera se halla la inscripción de una escritura, su fecha 6 de Marzo de 1703, otorgada a fe de Lorenzo Bermudez de Yebra.

No se expresan las fincas de que esto se compone, ni tampoco la sembradura de la referida cortija.
376. En el indicado libro se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 5 de Septiembre de 1682, otorgada a fe de Antonio Lopez Reigosa.

No se expresan las fincas de que esto se compone, ni tampoco la sembradura de la referida cortija.
377. En el libro que queda citado se halla la inscripción de dos escrituras, sus fechas 4 de Abril de 1693 y 15 de Enero de 1704, otorgadas a fe de Francisco de Legaspi.

No se expresan las fincas de que esto se compone, ni tampoco la sembradura de la referida cortija.
378. En el indicado libro se halla la inscripción de una escritura, su fecha 15 de Septiembre de 1704, otorgada a fe de Domingo de Soane.

No se expresan las fincas de que esto se compone, ni tampoco la sembradura de la referida cortija.
379. En el indicado libro se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 23 de Septiembre de 1689, otorgada a fe del Escribano de Mondoñedo Luis Fernandez Salgado.

No se expresan las fincas de que esto se compone, ni tampoco la sembradura de la referida cortija.
380. En el expuesto libro se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 16 de Diciembre de 1688, otorgada a fe de Juan de Santomé.

No se expresan las fincas de que esto se compone, ni tampoco la sembradura de la referida cortija.
381. En el referido libro se encuentra tambien la inscripción de una escritura, su fecha 3 de Enero de 1686, otorgada a fe de Juan Fernandez de Insa.

No se expresan las fincas de que esto se compone, ni tampoco la sembradura de la referida cortija.
382. En el expuesto libro se halla la inscripción de una escritura, su fecha 4 de Diciembre de 1637, otorgada a fe de Domingo Lopez Trabero.

No se expresan las fincas de que esto se compone, ni tampoco la sembradura de la referida cortija.
383. En el insinuado libro se halla la inscripción de otra escritura, su fecha 23 de Marzo de 1677, otorgada a fe de Juan de Legaspi.

No se expresan las fincas de que esto se compone, ni tampoco la sembradura de la referida cortija.
384. En el expuesto libro se halla asimismo la inscripción de una escritura, su fecha 1.ª de Abril de 1677, otorgada a fe de Francisco de Legaspi.

No se expresan las fincas de que esto se compone, ni tampoco la sembradura de la referida cortija.
385. En el propio libro tambien se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 23 de Octubre de 1678, otorgada a fe de Antonio Fernandez de Godofredo.

No se expresan las fincas de que esto se compone, ni tampoco la sembradura de la referida cortija.
386. En el propio libro tambien se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 23 de Octubre de 1678, otorgada a fe de Antonio Fernandez de Godofredo.

No se expresan las fincas de que esto se compone, ni tampoco la sembradura de la referida cortija.
387. En el propio libro tambien se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 23 de Octubre de 1678, otorgada a fe de Antonio Fernandez de Godofredo.

No se expresan las fincas de que esto se compone, ni tampoco la sembradura de la referida cortija.
388. En el propio libro tambien se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 23 de Octubre de 1678, otorgada a fe de Antonio Fernandez de Godofredo.

No se expresan las fincas de que esto se compone, ni tampoco la sembradura de la referida cortija.
389. En el propio libro tambien se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 23 de Octubre de 1678, otorgada a fe de Antonio Fernandez de Godofredo.

No se expresan las fincas de que esto se compone, ni tampoco la sembradura de la referida cortija.
390. En el propio libro tambien se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 23 de Octubre de 1678, otorgada a fe de Antonio Fernandez de Godofredo.

No se expresan las fincas de que esto se compone, ni tampoco la sembradura de la referida cortija.
391. En el propio libro tambien se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 23 de Octubre de 1678, otorgada a fe de Antonio Fernandez de Godofredo.

No se expresan las fincas de que esto se compone, ni tampoco la sembradura de la referida cortija.
392. En el propio libro tambien se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 23 de Octubre de 1678, otorgada a fe de Antonio Fernandez de Godofredo.

No se expresan las fincas de que esto se compone, ni tampoco la sembradura de la referida cortija.
393. En el propio libro tambien se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 23 de Octubre de 1678, otorgada a fe de Antonio Fernandez de Godofredo.

No se expresan las fincas de que esto se compone, ni tampoco la sembradura de la referida cortija.
394. En el propio libro tambien se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 23 de Octubre de 1678, otorgada a fe de Antonio Fernandez de Godofredo.

No se expresan las fincas de que esto se compone, ni tampoco la sembradura de la referida cortija.
395. En el propio libro tambien se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 23 de Octubre de 1678, otorgada a fe de Antonio Fernandez de Godofredo.

No se expresan las fincas de que esto se compone, ni tampoco la sembradura de la referida cortija.
396. En el propio libro tambien se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 23 de Octubre de 1678, otorgada a fe de Antonio Fernandez de Godofredo.

por los réditos anuales de 7 rs. y 20 mrs. a cuyo seguro, éntre otros bienes, los principales han hipotecado, tambien figura el lugar de Castro, jornal y medio de parra junto a la casa, un ferrado de cortija y la aira.

No se expresan las fincas de dicho lugar, y en las demás faltan las testadas.
En el mismo libro asimismo se halla la inscripción de otra escritura, su fecha 21 de Noviembre de 1705, otorgada a fe de Lorenzo Bermudez de Yebra.

No se expresan las fincas de que esto se compone, ni tampoco la sembradura de la referida cortija.
389. En el insinuado libro tambien se encuentra la inscripción de otra escritura, su fecha 19 de Agosto de 1731, otorgada a fe de Francisco Antonio Fernandez de Parga.

No se expresan las fincas de que esto se compone, ni tampoco la sembradura de la referida cortija.
390. En el expuesto libro se encuentra asimismo la inscripción de una escritura, su fecha 31 de Julio de 1731, otorgada a fe de Agustín de Rega y Peña.

No se expresan las fincas de que esto se compone, ni tampoco la sembradura de la referida cortija.
391. En el insinuado libro de la propia manera se halla la inscripción de una escritura, su fecha 8 de Mayo de 1724, otorgada a fe del Escribano Agustín de Rega.

No se expresan las fincas de que esto se compone, ni tampoco la sembradura de la referida cortija.
392. En el expuesto libro se halla la inscripción de una escritura, su fecha 22 de Junio de 1712, otorgada a fe de Antonio Fernandez de Parga.

No se expresan las fincas de que esto se compone, ni tampoco la sembradura de la referida cortija.
393. En el expuesto libro se halla la inscripción de una escritura, su fecha 22 de Junio de 1712, otorgada a fe de Antonio Fernandez de Parga.

No se expresan las fincas de que esto se compone, ni tampoco la sembradura de la referida cortija.
394. En el mencionado libro se halla tambien la inscripción de dos escrituras, sus fechas 21 de Octubre de 1753 y 10 de Abril de 1714, otorgadas a fe de los Escribanos Juan Varela y Baltasar Sanjurjo.

No se expresan las fincas de que esto se compone, ni tampoco la sembradura de la referida cortija.
395. En el referido libro se encuentra tambien la inscripción de una escritura, su fecha 1.ª de Julio de 1713, otorgada a fe de Juan Varela.

No se expresan las fincas de que esto se compone, ni tampoco la sembradura de la referida cortija.
396. En el referido libro de igual manera se halla la inscripción de una escritura, su fecha 13 de Enero de 1743, otorgada a fe de Fernando Pomas Durán.

No se expresan las fincas de que esto se compone, ni tampoco la sembradura de la referida cortija.
397. En el expuesto libro se halla la inscripción de una escritura, su fecha 12 de Agosto de 1743, otorgada a fe de Domingo Cayetano Gonzalez Vaamonde.

No se expresan las fincas de que esto se compone, ni tampoco la sembradura de la referida cortija.
398. En el expuesto libro se halla de igual modo la inscripción de otra escritura, su fecha 21 de Mayo de 1719, otorgada a fe de Agustín Rega.

No se expresan las fincas de que esto se compone, ni tampoco la sembradura de la referida cortija.
399. En el mencionado libro se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 16 de Marzo de 1717, otorgada a fe de Juan Antonio de Villar y Rubio.

No se expresan las fincas de que esto se compone, ni tampoco la sembradura de la referida cortija.
400. En el indicado libro se encuentra tambien la inscripción de una escritura, su fecha 20 de Febrero de 1701, otorgada a fe de Pedro Teijeiro y Cordero.

No se expresan las fincas de que esto se compone, ni tampoco la sembradura de la referida cortija.
401. En el indicado libro se encuentra tambien la inscripción de una escritura, su fecha 20 de Febrero de 1701, otorgada a fe de Pedro Teijeiro y Cordero.

No se expresan las fincas de que esto se compone, ni tampoco la sembradura de la referida cortija.
402. En el indicado libro se encuentra tambien la inscripción de una escritura, su fecha 20 de Febrero de 1701, otorgada a fe de Pedro Teijeiro y Cordero.

No se expresan las fincas de que esto se compone, ni tampoco la sembradura de la referida cortija.
403. En el indicado libro se encuentra tambien la inscripción de una escritura, su fecha 20 de Febrero de 1701, otorgada a fe de Pedro Teijeiro y Cordero.

No se expresan las fincas de que esto se compone, ni tampoco la sembradura de la referida cortija.
404. En el indicado libro se encuentra tambien la inscripción de una escritura, su fecha 20 de Febrero de 1701, otorgada a fe de Pedro Teijeiro y Cordero.

No se expresan las fincas de que esto se compone, ni tampoco la sembradura de la referida cortija.
405. En el indicado libro se encuentra tambien la inscripción de una escritura, su fecha 20 de Febrero de 1701, otorgada a fe de Pedro Teijeiro y Cordero.

No se expresan las fincas de que esto se compone, ni tampoco la sembradura de la referida cortija.
406. En el indicado libro se encuentra tambien la inscripción de una escritura, su fecha 20 de Febrero de 1701, otorgada a fe de Pedro Teijeiro y Cordero.

No se expresan las fincas de que esto se compone, ni tampoco la sembradura de la referida cortija.
407. En el indicado libro se encuentra tambien la inscripción de una escritura, su fecha 20 de Febrero de 1701, otorgada a fe de Pedro Teijeiro y Cordero.

No se expresan las fincas de que esto se compone, ni tampoco la sembradura de la referida cortija.
408. En el indicado libro se encuentra tambien la inscripción de una escritura, su fecha 20 de Febrero de 1701, otorgada a fe de Pedro Teijeiro y Cordero.

No se expresan las fincas de que esto se compone, ni tampoco la sembradura de la referida cortija.
409. En el indicado libro se encuentra tambien la inscripción de una escritura, su fecha 20 de Febrero de 1701, otorgada a fe de Pedro Teijeiro y Cordero.

ficarlas, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio último.
2.º Tambien podrán solicitar la rectificación y traslación de dichas inscripciones a los nuevos Registros los que tengan la representación legitima de los interesados, como el padre por el hijo, el marido por la mujer, el tutor o curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal o tácito.

3.º Para adcionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos que resulten las circunstancias que deban adcionar, y en su defecto una nota en que se expresen, extendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Cuando dichas circunstancias se refirieren a los linderos de una finca rústica, se considerarán como impresados los dueños de los predios colindantes.

4.º La rectificación prevenida es necesaria para asegurar los derechos a que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido un año desde que empezó a regir la ley hipotecaria, en tanto se considerará trasmitido el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados o extinguidos los derechos reales de toda especie con relación a tercero, en cuanto conste así en las antiguas como en las nuevas inscripciones, y no más: lo que no aparezca en ellas explícitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escribanías, o se justifique plenamente por cualquier otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse a terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el art. 354 de la citada ley. Los que desearan la rectificación de las inscripciones comprendidas en este extracto, sufrirán los perjuicios consiguientes a su negligencia.

5.º Por la rectificación de los asientos defectuosos que se pidan dentro de un año, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín de la provincia, se devengará en el Registro la mitad de los honorarios del Arancel. Mondoñedo 10 de Julio de 1863.—Francisco Rocha.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Melquíades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.
Hago notorio que en este Juzgado se ha presentado el escrito que con el auto prevenido en su vista dicen como sigue:
«D. Nicolás del Cerro, Procurador de este Juzgado y de Don Prudencio Blanco y Bezanilla, vecino de Polanco, cuyo poder y jurto auto y como más haya lugar en poder, y salvos cuantos recursos legales sean procedentes, digo:
Que mi defendido se encuentra en el caso de pedir se le entreguen en administración los bienes del ausente D. Antonio Gonzalez Ceballos, cuyo paradero se ignora, fundado en los hechos y en las consideraciones que paso a consignar.
El D. Antonio Gonzalez Ceballos fué legítimo hijo de D. Andrés y Doña Nicolasa, vecinos que fueron de Polanco, y se asentó a América hace una porción de años, sin que desde entonces se haya sabido si ha muerto o vive, ni cuál sea en este último caso su paradero, si bien consta que no ha cumplido aun los cien años. Habiendo enviudado D. Andrés Gonzalez, casó en segundas nupcias con Doña Victoria Bezanilla, de quien tuvo por hijos a D. Vicente José y D. Cándido Gonzalez Bezanilla, quienes tambien marcharon a América, sin que desde que lo hicieron se haya vuelto a saber de ellos. D. Andrés Gonzalez falleció, y su viuda Doña Victoria Bezanilla casó a su vez en segundas nupcias con D. Manuel Blanco, vecino de Polanco, de quien es hijo legítimo mi defendido D. Prudencio. Tambien murió Doña Victoria Bezanilla, y entonces D. Manuel Blanco casó en segundas nupcias con Doña Victoria Herrera, que ha enviudado poco há quedándole por hijos D. Bonifacio y D. Pedro Blanco Herrera. Como que murió D. Andrés Gonzalez, los parientes y herederos presuntos del ausente D. Antonio Gonzalez Ceballos lo eran los medios hermanos de este, es D. Vicente José y Don Cándido Bezanilla, a quienes correspondía por lo mismo administrar los bienes de aquel; y como por estar ellos tambien ausentes los administraba su madre y heredera presunta Doña Jacinta Bezanilla, entró a administrarlo como marido de esta Don Manuel Blanco tan pronto como se casó con ella, y continuó administrando desde esta hasta su fallecimiento, sin embargo de que debió dejar su administración tan pronto como murió su esposa Doña Jacinta Bezanilla en cuya representación y por cuyos derechos administraba, puesto que él no era pariente consanguineo de ninguno de los ausentes. Muerto D. Manuel Blanco, han quedado abandonados los bienes del ausente D. Antonio Gonzalez Ceballos que este heredó de su finado padre D. Andrés Gonzalez, y es preciso proveer acerca de su administración, teniendo en cuenta las cinco feos que presento y prueban los hechos expuestos en lo más sustancial é interesante. Por tanto, y siendo doctrina corriente admitida por la jurisprudencia de los Tribunales que los parientes más inmediatos tienen el derecho de administrar con la garantía bastante los bienes de los ausentes y su paradero se ignora, porque son sus herederos presuntos y tienen interés en la buena administración.
Considerando que con arreglo a esta doctrina D. Vicente José y D. Cándido Gonzalez Bezanilla tienen un derecho como herederos presuntos que son de su medio hermano D. Antonio Gonzalez Ceballos a administrar los bienes de este.
Considerando que ese derecho debe de ejercerse, por estar ausentes en ignorado paradero D. Vicente José y D. Cándido Gonzalez Bezanilla, mi defendido D. Prudencio Blanco, su hermano uterino, puesto que en representación de ellos está llamado a heredar a D. Cándido Gonzalez Bezanilla.
Suplico a V. E. que habiendo por presentados el poder y las feos que he hecho mención, y previa la información que oíese para acreditar la ausencia en ignorado paradero de D. Antonio, D. José y D. Cándido Gonzalez, y la publicación que de mi solicitud puede hacerse en el Boletín oficial por si alguno se creyese con mejor derecho que mi defendido D. Prudencio Blanco, se sirva conferir a este la posesión administrativa de los bienes del ausente D. Andrés Gonzalez Ceballos bajo la fianza que se estime conveniente, por ser así de justicia que pido, jurro &c.
Torrelavega Setiembre 14 de 1864.—Licenciado José de Lemus Martín.—Nicolás del Cerro.»
Auto.—Se anuncia en el Boletín oficial y GACETA del Gobierno haberse promovido estas diligencias para las personas que se crean con derecho a la administración de los bienes de que se trata y quieran deducirle, vengán ejercitando dentro de un mes siguiente al de la inserción de dicho anuncio en los diarios de que se trata por medio de apoderado con poder bastante, y pasado su término se acordará lo demás que proceda.
Juzgado de primera instancia de Torrelavega y Setiembre 29 de 1864.—Doy fe.—Rozas y Azuela.—Ante mí.—Felipe R. Salazar.
Y para los efectos prevenidos se expide el presente edicto dado en Torrelavega a 3 de Octubre de 1864.—Melquíades de Rozas y Azuela.—Por mandado de S. S., Felipe R. Salazar. 1643

D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.
Hago saber que en mi Juzgado penden autos ejecutivos é instancia de D. José María Otero y Echeverría y Doña Agueda Echeverría, de esta vecindad, á quienes defiende el Procurador D. Antonio Herrero contra Francisco Rodriguez, sobre reclamación de 1.440 rs.; en cuyos autos despaché mandamiento de ejecución por la expresada suma, intereses al 6 por 100 y costas; y no habiéndose podido depurar la casa ni el paradero del deudor, habiendo su domicilio en esta capital, se ha hecho el requerimiento al Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor de esta villa, habiéndole mandado que se publique además por edictos en los periódicos oficiales, todo en cumplimiento de lo que establece el artículo 955 de la ley de Enjuiciamiento civil.
Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Por mandado de S. S., Vicente Castañeda. 1646

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de este distrito, acordada en los autos de testamentaria concurrida de D. Juan Valero, se saca a pública subasta dos casas situadas en esta corte, la una en la calle de Pelayo, antes de San Antonio, señalada con el número 26 moderno, 7 antiguo de la manzana 814, que tiene de sitio 2.619 mrs. cuadrados, 52 cént., tasada en 68.100 rs. vn.; y la otra en la misma calle de Pelayo, señalada con el número 28 moderno, 8 y parte del 9 antiguo, que tiene de sitio 7.694 pies cuadrados y 39 cént., tasada en 215.500 rs. vn.; señalándose para la misma el día 17 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencias de S. E., sita en la calle de Atocha, núm. 4, cuarto entresuelo, teniendo por tipo para aquella el precio de la tasación, a rebajar cartas.
Las personas que quieran interesarse en ella podrán pasar á la Escribanía principal de dicho Juzgado, sita en el mismo local, donde existen los antecedentes.
Madrid 3 de Octubre de 1864.—El Escribano, Vicente Castañeda. 1643

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Manuel Martinez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta pro-

vincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una finca del 5 por 100 no legible, núm. 26.426, de reales vellón 115.399 con 32 mrs., procedente de la conversión de varias escrituras de imposición correspondientes á la cofradía de Nuestra Señora de Mediavilla, ó sea del Rosario, de la villa de Rieca, para que en el término de 30 días la presente en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, ó pueda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar el extracto; bajo apercibimiento.
Madrid 7 de Octubre de 1864.—Por mandado de S. S., José Sanchez de Neira. 1642

D. José Criado y Baca, Juez de paz provincial, é interino de primera instancia del distrito de la Victoria de esta ciudad y su partido &c.
Hago saber que en expediente promovido en este Juzgado y Escribanía del notario á instancia del Sr. D. Andrés Parladé y Sanchez de Quiros, como marido de la Sra. Doña María Hortensia y Livermore, he acordado que se pague por segunda vez á todas las personas que se crean con derecho a la hipoteca de saneamiento constituida en escritura de 13 de Setiembre de 1785 ante el Escribano que fué de este número, D. Francisco Lepo y Unzueta, por la cual D. José Joaquín del Pao hipotecó una casa que poseía en esta ciudad en la segunda barriera sin salida de la calle de Mosquera de esta población, donada en la actualidad con el núm. 5 de dicha calle de Mosquera á responder de la venta que hizo de cuatro casas tenidas en el Real de esta referida ciudad, números 31 al 34, á Juan Rodríguez, para que en el término de 30 días que por segundo y último se le señala al comparecer á usar de su derecho; apercibidos que de no verificarse se procederá al levantamiento de dicho gravamen, y les parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Málaga á 29 de Setiembre de 1864.—José Criado y Baca.—Por mandado de S. S., Enrique Nono. 1639

PARTE NO OFICIAL.
EXTERIOR.
A pesar de habérselo reunido nuevamente la Conferencia de Viena, se han suscitado algunas dificultades con respecto á la cuestión económica, puesto que los Plenipotenciarios insisten en excluir de los créditos activos de la Monarquía la capitalización del peaje del Sudd. Sin embargo, un nuevo proyecto de arreglo ha sido puesto á discusión.

La Gaceta de la Cris manifestaba su satisfacción que le ha causado la adhesión de Baviera y Wurtemberg al tratado de comercio franco-prusiano y á la reorganización del Zollverein. Los principios de dicho tratado, añade la Gaceta, constituyen un gran progreso para la vida mercantil de Alemania.

Un telegrama de Munich anuncia haber sido aceptada la dimisión presentada por M. de Schrenk. M. de Neumayer se ha encargado interinamente de la cartera de Negocios extranjeros, y M. Pfeufer de la de Comercio.

La Gaceta de la Alemania del Norte anuncia que el Ministro plenipotenciario prusiano en Grecia ha presentado sus credenciales al Rey Jorge, reconociendo por este hecho al nuevo Gobierno helénico.

Noticias de Viena, fecha 5, aseguran que las negociaciones entabladas en Praga acerca de la cuestión arancelaria han sido aplazadas. M. de Hock volverá á dicho punto despues de recibir las instrucciones verbales por las que ha ido á la capital de Austria.

La Patrie anuncia que habiendo llegado á Paris el 5 M. de Bismark, Ministro de Negocios extranjeros de Prusia, ha continuado su viaje hasta Biarritz.

Sabemos, añade La Patrie, que ha sido enviado al Japon para ocupar los fuertes del estrecho de Simonsaki, pertenecientes al Principe Nagato, en el ultimatum enviado por el Representante de Inglaterra á Yeddo se indicaba que el día 5 de Agosto se romperían las hostilidades, si no se accedía á las reclamaciones formuladas por el Gobierno de la Gran-Bretaña. Parece que el ataque no se verificó en la época indicada, habiendo otorgado el Representante británico nuevo plazo de 8 días.

Sabemos, añade La Patrie, que ha sido enviado al Japon tres grandes buques de transporte con material y provisiones para el establecimiento proyectado por el Gobierno inglés en el Archipiélago de grande importancia para los intereses de la Gran-Bretaña. Dícese con este motivo que el Gobierno japonés ha nombrado Gobernador.

INTERIOR.
MADRID.—El Arquitecto Sr. Jereño, es el autor de los planos del edificio provisional mandado levantar para la Exposición de pinturas. Este edificio se compondrá de tres galeries paralelas, divididas en 42 ó 43 compartimientos. La longitud de cada galería será de 60 metros por 30 de ancho. La fachada principal, que dará á la calle de Alcalá, tendrá tres entradas. Los muros exteriores serán de fábrica, revocados de blanco y de unos siete metros de altura. Los tabiques interiores serán de pandero, cubiertos de lienzo pintado al temple. En la fachada que da á la calle de la Aduana habrá tres hornacinas; mas no sabemos cuál será el destino de estas. Las obras se están llevando á cabo con grande actividad.

Hoy por la noche darán una serenata en la plaza de Palacio las músicas de la guarnición, con motivo de celebrarse mañana el cumpleaños de S. M. la Reina.

El Asilo de Nuestra Señora de la Anunciación, situado en la calle de Valencia, núm. 2, está abierto al público el domingo 9 del corriente, á las diez de la mañana, á las de la tarde.

Se han repartido las entregas séptima y octava de la Memoria de la Sociedad Económica de Amigos del País de Madrid, que con tanta aceptación está escribiendo D. José Leizaola y Moreno.

Anteanoche fué presentado al Real Academia de la Ilustración por Sr. Amador de los Rios Mr. Magnaball, historiador francés, muy amante de las letras españolas, y que ha traducido al idioma de Bossuet y Fenelon algunas obras de escritores de España. Excusado nos parece añadir que la acogida dispensada á tan ilustrado huésped fué todo lo afectuosa y galante que puede suponerse.

DISCURSO.
PRONUNCIADO EN LA SOLEMNE INAUGURACION DEL AÑO ACADÉMICO DE 1864 á 1865 EN LA UNIVERSIDAD DE MADRID, POR EL DOCTOR DON JUAN VILANOVA Y PIERA, CATEDRÁTICO DE GEOLOGIA Y BALNEOLOGIA EN LA FACULTAD DE CIENCIAS.

«De la organización que conviene dar á las ciencias de las ciencias cosmológicas, considerada bajo el doble punto de vista teórico y práctico ó de aplicación á las artes técnicas é industriales, he tratado en el discurso que precede, y me permito ahora dirigirme á vosotros para que me ayudéis en el cumplimiento de este deber tan importante y tan interesante para la industria. Abandonada esta á sí misma, aplicándose en breve estacionaria; las teorías abstractas son las que nos conducen al conocimiento de métodos nuevos. Las que nos revelan verdades altamente útiles, cuya aplicación cambia á veces la faz de la inteligencia material del mundo, y produce revoluciones completas y felices en el modo de vivir de los hombres.»

Tan oportuno y necesario consorcio entre la ciencia y el arte, debe haber existido siempre, reflejándose en este el estado de atraso ó de progreso de aquella y viceversa. Y sin negar que tambien el arte tuvo en sus albores genios extraordinarios que supieron comprenderle y realizarlo por sola la intuición ó por la más ardiente imaginativa, verdadero destello de la divinidad, es sin em-

(1) Véase la GACETA de ayer.

